

**RESOLUCIÓN NÚMERO 294**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE No. 17892 DE 2015-RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO”**

**EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, Acuerdo 079 de 2003, artículo 5 Decreto 411 de 2016 y artículo 5 y 6 del Acuerdo 735 de 2019.

**ANTECEDENTES**

Obra en el expediente oficio del 20 de febrero de 2015, radicado con No. 2015-012-001842-2, mediante el cual la Secretaría Distrital de Movilidad solicita a este despacho que, en atención al Programa de Esquemas de Movilidad Segura en Zonas Escolares, se verifique la licencia de construcción de la obra ubicada en la Calle 127 B entre Carreras 20 y Avenida Carrera 19 y que se realice el mantenimiento de la malla vial de la Carrera 11 A entre Calles 135 C 135 A, (fl. 1).

La Alcaldía Local de Usaquén profirió auto del 22 de diciembre de 2015, por medio del cual se dio inicio formal a la actuación administrativa a través de la apertura de averiguación preliminar por presunta infracción al régimen de obras y urbanismo en el inmueble ubicado en la Calle 127 B No. 19-75 y se decretó la práctica de pruebas, (fl. 2).

El 2 de octubre de 2018 el arquitecto Claudio José Guillermo Hernández Guevara, dando cumplimiento a la orden de trabajo No. 1126/2018, (fl. 12), practicó visita a la dirección relacionada en la orden de trabajo encontrando que: “(...) 3- En la visita no se observa obras que impliquen modificación de volumetría o fachada recientes. 4- En cumplimiento del Plan Maestro de Equipamientos Básicos Decreto 316 de agosto de 15 de 2006 se expidió concepto de uso favorable para el funcionamiento del cual se adjunta fotocopia”, (fl. 13).

Igualmente, el 14 de mayo de 2019 el arquitecto Hernández en visita técnica constató: “(...) 2. La señora Adriana Aguirre Directora Administrativa al ser informada del motivo de la diligencia presento registro mercantil de la sociedad “Mi Primer Jardín infantil S.A.S” con Matrícula Mercantil No. 00053215 del 11 de octubre de 1974, con NIT. 860041405-5 y para el establecimiento posee matrícula mercantil No. 00053214 del 11 de octubre de 1974, renovada el 18 de marzo de 2019 con actividad económica 8512 Educación Preescolar. 3. No se presento planos aprobados ni licencia de adecuación que modifica el uso de vivienda a jardín infantil. (...) no se observan obras en ejecución que impliquen modificación de volumetría o de fachada recientes. 4. Conforme al Plan Maestro de Equipamientos Básicos Decreto 316 del 15-08-2006, se anexa Concepto de Uso favorable para el funcionamiento con No. CL 10-3-0209 del 22 de diciembre de 2010 del cual se adjunta fotocopia. 5. Se adjunta Registro de Educación Inicial No. 000268 valida hasta el 5-12-2018”, (fl. 26).

A folio 30 del plenario es visible el concepto de uso respecto del inmueble localizado en la Calle 127 B No. 19-75, expedido por la Curaduría Urbana 3 el 22 de diciembre de 2010, en el que se indica: “Descripción del uso: Jardín infantil. Clasificación según norma: Uso Dot. Equipamiento Colectivo-Bienestar Social. Escala: Vecinal. Tipo uso: Complementario. El uso consultado es desarrollable bajo las siguientes condiciones: Dando cumplimiento al Plan Maestro de Equipamientos de Bienestar Social, Decreto 316 de Agosto 15 de 2006”.

Así mismo, se observa a folios 28 y 29 del expediente el certificado de existencia y representación legal de Mi Primer Jardín Infantil SAS con NIT 860041405-5 y dirección de domicilio en la Calle 127 B No. 19-75.

Durante la etapa de investigación generada se procedió a surtir todas y cada una de las actuaciones administrativas necesarias, con el fin de obtener un acervo probatorio necesario para decidir de fondo sobre el particular, es así como se observa en el plenario.

### NORMATIVIDAD APLICABLE

Este despacho es competente para conocer y pronunciarse dentro del expediente bajo estudio, por cuanto así lo permite las facultades previstas en los números 1 y 9 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, así:

“ARTÍCULO 86. ATRIBUCIONES. Corresponde a los alcaldes locales:”

“1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. (...)*”

“9. *Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y, ante quién (...)*”

El artículo 63 del Decreto 6014 de 2010 en concordancia con el Decreto 1469 de 2010 artículo 63, expresa que corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias de urbanismo.

Así mismo, el artículo 2 de la Ley 810 de 2003 modificó el artículo 104 de la Ley 388 de 1997 y dispuso que las infracciones urbanísticas den lugar a la aplicación de sanciones a los responsables por parte de los alcaldes municipales y distritales. Del texto legal mencionado se determina que es función del Alcalde Local dictar los actos y ejecutar las operaciones para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los recursos naturales y el ambiente.

Por otro lado, el presente acto se basará jurídicamente en lo previsto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto esta actuación administrativa se inició en fecha posterior al 2 de julio de 2012, cuando entró en vigencia esta ley.

El artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, establece: “(...) *Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes (...)*”.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en el presente acto administrativo se trata de un proceso administrativo sancionatorio en el que se encuentra finalizada la etapa de averiguaciones preliminares, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, es procedente la terminación y archivo del expediente No. 17892 de 2015, por cuanto analizados los medios de prueba que obran dentro del plenario, y en especial la visita técnica realizada el 14 de mayo de 2019 por el arquitecto Hernández en la que evidenció que no hay infracción urbanística en el inmueble ubicado en la Calle

294

10 AGO 2021

127 B No. 19-75, toda vez que no hay obras en ejecución y lo que se está dando es un uso del suelo que, conforme al certificado de existencia y representación legal de Mi Primer Jardín Infantil SAS, aportado en la mencionada visita, lo está ejerciendo un establecimiento de comercio, razón por la que este despacho no encuentra fundamento fáctico ni jurídico para continuar con la presente actuación administrativa, por lo que es procedente dar por terminada la actuación y ordenar el archivo definitivo del expediente.

Del mismo modo, son aplicables en el presente caso los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones administrativas, establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

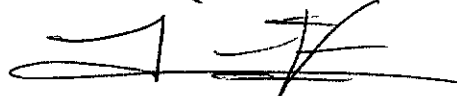
En razón y mérito de lo expuesto el suscrito Alcalde de la localidad de Usaquén

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Disponer el ARCHIVO de la actuación administrativa y del expediente 17892 de 2015, relacionado con la presunta infracción urbanística del predio ubicado en la Calle 127 B No. 19-75, conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

**ARTÍCULO 2:** Correr traslado a las Inspecciones de Policía, para que dentro de su competencia evalúen la eventual procedencia de adelantar actuación administrativa por la Ley 1801 de 2016, respecto del inmueble ubicado en la Calle 127 B No. 19-75, para tales efectos envíese copia del folio 26.

**ARTÍCULO 3:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la Alcaldía Local de Usaquén y el de apelación ante la Dirección Para la Gestión Administrativa Especial de Policía, dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos que establecen los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES**  
Alcalde Local de Usaquén

Revisó y Aprobó: Wilson Alexis Martín Cruz – Asesor del Despacho

Revisó y Aprobó: Melquisedec Bernal Peña – Profesional Especializado Código 222 Grado 24

Revisó: Cindy Stefany Heredia – Abogada Contratista Grupo de Gestión Policial y Jurídica

Proyectó: Rosa del Mar Beltrán – Abogada Contratista – Área de Gestión Policial y Jurídica. 3<sup>c</sup>

Hoy, \_\_\_\_\_ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

PERSONERÍA LOCAL DE USAQUÉN \_\_\_\_\_

